**Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental**

**Dirección General del Sector Primario y**

**Recursos Naturales Renovables**

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

**Elizabeth Maruma Mrema**

**Secretaria Ejecutiva**

**Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica**

**Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**

**P R E S E N T E**

Me refiero a la notificación 2021-063, del 3 de septiembre de 2021, mediante la cual se invita a las Partes, otros gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales, partes interesadas y organizaciones pertinentes, de conformidad con la decisión 14/20[[1]](#footnote-1) de la Conferencia de las Partes, para presentar puntos de vista y enfoques, opciones y modalidades nuevos o adicionales sobre cómo abordar la “Información de secuencia digital sobre recursos genéticos” en virtud del Convenio y el Protocolo de Nagoya, sobre la base, entre otros, la información y los elementos contenidos en el documento CBD / WG2020 / 3/4 “Información de secuencia digital sobre recursos genéticos”[[2]](#footnote-2). Al respecto, esta oficina del Punto Focal Nacional del Protocolo de Nagoya en México remite al Secretariado Ejecutivo los siguientes puntos de vista y enfoques, opciones y modalidades nuevos o adicionales:

Sobre la base del documento CBD / WG2020 / 3/4 “Información digital sobre secuencias de recursos genéticos” (*Digital sequence information on genetic resources*, en inglés), específicamente sobre las posibles implicaciones que surgen de los distintos grupos en la materia de medidas que rigen el acceso, la participación en los beneficios y el cumplimiento, es necesario contemplar lo siguiente:

* Sin detrimento a la investigación y desarrollo se estima importante **regular el registro de patentes para que cumplan con los preceptos del CDB y el PN** ya sea mediante el acceso a la información genética desmaterializada (DSI) o mediante el acceso al material genético depositado en muchos lugares (banco de genes, oro botánico, colecciones privadas y públicas, etc.).
* En ejercicio de la **soberania** de las Partes, contemplado en el CBD, éstas deben focalizar y tener el control de la informacion de sus recursos genéticos, es decir tanto del material biológico como de la a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, además de que las Partes deben ejercer su **derecho y obligación de proteger los conocimientos tradicionales** de las comunidades indígenas y locales y los materiales extraídos.
* En la interpretación para **regular la Información digital sobre secuencias de recursos genéticos, tendrá que darse en un contexto de Derechos Humanos** para asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología, en particular los países en desarrollo, que aportan recursos genéticos para tales investigaciones, muchos de los cuales son comunidades indígenas y locales (artículo 19 del CDB)..
* Para el caso de las comunidades indígenas y locales, en el desarrollo de un Mecanismo Multilateral de esta naturaleza, se considera necesario reconocer los derechos de los pueblos indígenas en relación con la biodiversidad, los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado , principalmente el derecho a la consulta previa, libre e informada que debería incluirse como una parte importante del régimen internacional sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización. Lo anterior, en virtud de que:

a) su derecho a la consulta previa, libre e informada como lo instruye el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales (OIT).

b) a la libre-determinación y que los modos de vida están estrechamente asociados al territorio, tal como lo establecen los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI);

b) el uso de sus recursos genéticos, al igual que el de otros recursos naturales, forma parte de la identidad cultural o está vinculado a ella (Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Sr. James Anaya);

c) que los pueblos indígenas tienen derechos de propiedad sobre las tierras y los recursos naturales usados tradicionalmente, entre los que figuran, los recursos genéticos que han usado o poseído tradicionalmente (Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Sr. James Anaya);

d) que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos genéticos, las semillas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, entre otros (Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 31);

e) que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales (Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 31);

f) que la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas comprende, inter alia, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales, entre los cuales, se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos (artículo XIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).

* Un Mecanismo Multilateral como el descrito en el documento de referencia, no hace referencia a los compromisos establecidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica sobre:

1. La protección del patrimonio natural y cultural de los pueblos indígenas a través de la conservación de la diversidad biológica y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos (art 1 del CDB).
2. Respeto y preservación de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y fomenten el reparto equitativo de los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas (art. 8, inciso j) del CDB).
3. Fomentar a que las legislaciones de las Partes defiendan los derechos establecidos y las leyes consuetudinarias de los pueblos indígenas, así́ como que velen por su participación en la aplicación del Protocolo de Nagoya (arts. 5 y 12 del CDB).
4. Promover a las Partes adopten medidas para obtener el consentimiento fundamentado previo y la participación de las comunidades indígenas para el acceso a los recursos genéticos pertinentes (art. 6) y a los conocimientos tradicionales (art. 7 del CDB).

Por lo que de contemplarse la opción de un mecanismo multilateral este debe cumplir con lo enunciado anteriormente.

* Es necesario contemplar la participación de los pueblos indígenas en la trazabilidad de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos. En este sentido, los Mecanismos sugeridos deberán aplicarse de manera que se apoyen mutuamente con otros foros y documentos internacionales pertinentes al Protocolo de Nagoya, tanto en materia de Propiedad Intelectual a través de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), así como, en materia de derechos humanos, especialmente sobre la consulta previa, libre e informada establecida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (ILO por sus siglas en inglés).
* En concordancia al derecho a la libre auto-determinación y respeto de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que pueden estar asociados a la información digital sobre secuencias en territorios de pueblos indígenas, se encuentra la Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/2004/30),
* Se estima que el estudio CBD / WG2020 / 3/4 “Información de secuencia digital sobre recursos genéticos”, no recupera el espíritu de las disposiciones establecidas en los artículos 1, 8 (j), 9, 10 (c), 15, 16 y 19 del Convenio sobre la Diversidad Biológica y en lo referente a los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 12 y 17 del Protocolo de Nagoya. Al respecto se reconoce la dificultad para demostrar el origen de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a la información digital sobre secuencias; a los proveedores de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados y, por lo tanto, a los beneficiarios derivados de la utilización; así como la trazabilidad. No obstante, la información digital sobre secuencias debe mantener la vanguardia e innovación de su regulación a los intereses no solo de los usuarios sino de los proveedores, que en la mayoría de los casos son las comunidades indígenas y locales. Es por ello, **se recomienda considerar un mecanismo multilateral robustecidos por mecanismos mixtos de regulación, que se adecuen a los diferentes contextos regionales o locales.**
* En ese sentido, la generación y uso de datos sobre información de recursos genéticos no se vería impedida, sino que más bien ocurriría entre actores comprometidos con los objetivos de acceso y reparto equitativo de beneficios derivados de la utilización y la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología, en particular los países en desarrollo. Es decir, la utilización de los datos masivos sirva genuinamente el interés de las comunidades indígenas y locales que tienen conocimientos, innovaciones y prácticas que entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
* Finalmente se estima conveniente la realización de estudios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos y su relación con los derechos de las comunidades indígenas y locales relacionados con la biodiversidad, los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado, principalmente, en países megadiversos, resaltando la necesidad de la participación plena, efectiva y culturalmente adecuada de las comunidades indígenas y locales a través de sus propias formas organizativas.

.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**Directora General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables y Cargo**

**Dra. Adelita San Vicente Tello**

C.c.e.p. **Dr. Tonatiuh Herrera Gutiérrez.-** Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental (SEMARNAT).- Para su conocimiento.

**Mtra. Aidé Jiménez Martínez.-** Directora de Regulación de Bioseguridad, Biodiversidad y Recursos Genéticos (SEMARNAT).- Mismo fin.

AJM/KGFM/BCC/

1. ( https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-14/cop-14-dec-20-en.pdf ) [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.cbd.int/doc/c/707f/6565/1b79a3df3aea669e19078615/wg2020-03-04-en.pdf [↑](#footnote-ref-2)